



CORNARE

Número de Expediente: 055911022771



NÚMERO RADICADO:

112-5309-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 30/12/2019

Hora: 16:11:27.59...

Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, se otorgó la Licencia Ambiental, a la empresa **CALTEK S.A.S**, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su representante legal el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.370.915, en la cual se establecen unas disposiciones relacionadas con cada uno de los recursos (Aire, Hídrico), componentes socioeconómicos y durante la ejecución del Proyecto Genesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

Que por media de la Resolución N° 112-4127 de 08 de agosto de 2017, se Modificó Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, a la empresa **CALTEK S.A.S**, representada legalmente por el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, para el Proyecto Genesis, que tiene como objeto principal, la producción de Cal, en la Planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, en jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado 112-0260 del 26 de enero de 2018, esta corporación tomó las siguientes determinaciones:

- "Se aprueba el Plan de Contingencias de Sistemas de Control de emisiones.
- Se formulan varios requerimientos entre ellos, realización de monitoreo de fuentes fijas; enviar memorias de cálculo de altura de chimeneas; remitir informe de avance del montaje del proceso de trituración".

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información del ICA 2 de la empresa **CALTEK S.A.S**, lo que generó Informe Técnico con radicado 112-0298 del 18 de marzo de 2019, en el que se

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

formulan unos requerimientos, particularmente en cuanto al Recurso Aire, monitoreo de recurso hídrico y residuos, así:

- Rediseñar la Obra de Control de caudal presentada en el radicado No. 112-4465 del 13 de octubre de 2015) ya que los cálculos del sistema de control (orificio) no son coherentes con la ecuación para este tipo de obra y presentarlos nuevamente para ser aprobado por la corporación y realizar su posterior implementación.
- Dar cumplimiento a los requerimientos del Informe con Radicado 112-0237 del 4 de febrero de 2016), con respecto a los siguientes aspectos:
  - Cuantificar las actividades por año el quinquenio, de acuerdo a los valores planteados.
  - Presentar indicadores medibles para cada una de las actividades propuestas.
- Presentar la siguiente información relacionada con el monitoreo del contaminante PM2.5 en el mes de octubre de 2018: Datos de campo (calibraciones de los medidores, condiciones atmosféricas de los muestreadores (presión atmosférica y temperatura ambiente, entre otros), memorias de cálculos, cadenas de custodia de los filtros, resultados de análisis de laboratorio, análisis estadístico.
- Realizar aclaraciones, respecto a los puntos de toma de muestras y criterios de selección, toda vez que, se indica que se monitorea la quebrada Campo Godoy aguas arriba y aguas abajo de los vertimientos, sin embargo en las coordenadas e imagen se observa que no se monitorea la Q Campo Godoy, es decir la fuente donde se localiza la captación de aguas superficiales y donde se descargan los efluentes de las obras de aguas lluvias y vertimiento de contingencia de STARD, en este caso se monitorea la fuente que queda en el extremo opuesto y que se localiza más cercana al pozo de agua subterránea. Cuando se indica que al punto aguas abajo se ingresa por la PTARD, no es claro, pues como ya se mencionó, según coordenadas, este se encuentra en un punto opuesto.
- Presentar un plano donde se visualicen estas fuentes y los puntos de toma de muestras y en el próximo monitoreo tener en cuenta tomar muestras en ambas fuentes y justificar la selección de los puntos.
- Presentar propuesta de manejo y optimización en el área de la planta de modo que se evite el contacto de aguas lluvias con materias primas e insumos, para evitar la generación de vertimientos no domésticos, en caso que no sea posible deberá modificar el permiso de vertimientos a fin de incluir aquellos no domésticos.
- Verificar si el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas corresponde al sistema aprobado en la licencia ambiental, respecto al tren de tratamiento y volúmenes, de haberse presentado cambios en este se deberán presentar las aclaraciones respectivas, lo anterior dado que en la propuesta presentada se planteó lo siguiente:

"Etapa final del tratamiento, donde el efluente desinfectado será filtrado y pulido con Filtros multicama o de lecho profundo, los cuales tienen la finalidad de remover solidos suspendidos en el agua de tamaños hasta de 15 micras. Esto quiere decir que, todo solido en suspensión (tierra, polen basura, etc.) de mayor tamaño, quedara retenido en el filtro para después ser desechado por el drenaje del retrolavado, no permitiendo que pasen al torrente de servicio"

- Realizar las adecuaciones necesarias en el STARD, de modo que se habilite la descarga a la fuente de agua y suspender el Reuso hasta tanto se cumpla con la Resolución 1207 de 2014.

- Presentar un plan de riego, de modo que se garantice que la actividad suple las necesidades o requerimientos de las plantas y no se genere saturación o percolación, esto en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014.

"Para el uso agrícola, el Usuario Receptor deberá demostrar mediante mediciones in situ, balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación"

- "Señalar las llaves que se encuentran en la planta, de las cuales se puede tomar el agua procedente de la PTRAD.
- Realizar verificación de los certificados de disposición final y aportar aquellos que se encuentran pendientes, especialmente los dispuestos en el relleno Doradita de la Dorada Caldas y residuos especiales.
- Reportar a la Corporación los avances de la actividad de Restauración y recuperación del predio degradados por actividades de Pastoreo de 3,7 Ha. en predio de Caltek, anexar los respectivos soportes.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico con radicado 112-0237 del 4 de febrero de 2016 en cuanto a lo relacionado con "al finalizar la fase constructiva del proyecto, el Usuario deberá a llegar a la Corporación los soportes contable y de ser necesario el ajuste del presupuesto destinado para el plan de inversión del 1%", Al respecto, a la fecha por parte de CALTEK no se han presentado soporte contables firmados por revisor fiscal como lo establece el decreto 1900 de 2006; por tanto, deberá presentarse el reajuste del recurso y tener presente las necesidades de saneamiento básico de la población en la propuesta.
- Presentar cronograma de trabajo (capacitaciones, talleres, convocatorias, actividades didácticas) e intervención social que se prevé con la comunidad para el año 2019".

**D. Informar al representante legal de la empresa CALTEK lo siguiente:**

1. "Se deberán tomar medidas técnicas que logren mitigar el ruido que se genera en la empresa y que pueden llegar a afectar otros sectores o subsectores inmersos en su área de influencia.
2. Se espera que para próximos reportes se logre apreciar la mitigación del ruido que actualmente afecta el medio ambiente del Sector D - Subsector Residencial suburbano.
3. A manera de ser más objetivos con la caracterización acústica de esta planta se recomienda en próximas mediciones de ser posible realizar caracterización de ruido residual y no recurrir al percentil L90.
4. Incluir en las capacitaciones al personal del proyecto el respeto por la propiedad y bienes ajenos de la comunidad aledaña, memoria y patrimonio, patrimonio arqueológico y buen trato.
5. Incluir en las capacitaciones a la comunidad los temas de fortalecimiento comunitarios trabajo en grupo, gestión de proyectos, iniciativas productivas), memoria y patrimonio (importancia del arraigo, patrimonio arqueológico, referentes naturales, sitios de interés, costumbres y tradiciones del territorio) y desarrollo local. En los posibles realizar material didáctico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

6. Integrar a todas las actividades que realice el proyecto a la población de las unidades territoriales que hacen parte del área de influencia directa del proyecto.
7. Continuar favoreciendo la contratación local, tanto la directa como la bienes y servicios de los municipios de Puerto Triunfo, San Luis, San Francisco y Sonsón.
8. Considerar la posibilidad de que la población tanto de la comunidad como de las Administraciones municipales puedan recorrer la planta con el respectivo acompañamiento y vivitas controladas, para tener un mayor conocimiento del proyecto productivo y de las actividades de desarrollo que se están realizando en el territorio. • Continuar allegando los informes de seguimiento a las familias beneficiarias de Bancos, que allegue la Corporación Masbosques cada 6 meses.
9. Las fechas en que se deben realizar los próximos muestreos en las chimeneas de la planta de producción, se muestran en la table N° 10.
10. Las campañas de monitoreo de calidad del aire, así como los respectivos informes de resultados, deben llevarse a cabo siguiendo los lineamientos del Protocolo de Calidad del Aire, en particular el numeral 5.7 del Manual de Diseño y numeral 7.6.6 del Manual de Operación del precitado Protocolo.
11. Se deben mantener los niveles de calidad del aire en la zona de influencia por debajo de los estándares aplicables.
12. Continuar con los monitoreos semestrales de calidad del aire, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación.
13. Continuar con el cumplimiento de lo establecido en los Planes de Manejo Ambiental, así como de Monitoreo y Seguimiento aprobados por la Corporación en relación al Recurso Aire (Emisiones atmosféricas por fuentes fijas, Ruido y Calidad del Aire").

Que mediante escrito con radicado Nro. 131- 8504 del 1 de octubre del 2019, CALTEK S.A.S., presenta información relacionada con obligaciones de inversión del 1 %.

Que mediante escrito con radicado 131-8935 del 15 de octubre de 2019, la empresa CALTEK S.A.S, informa el aplazamiento del monitoreo de fuentes fijas, aduciendo lo siguiente:

*"Actualmente nos permitimos informar que por razones de producción no será posible llevar a cabo el muestreo en tal fecha, dado que no se garantiza la producción mínima requerida. De acuerdo con las proyecciones operativas y con el propósito de garantizar las condiciones necesarias, dicho monitoreo se realizará entre el 17 y el 23 de noviembre de 2019".*

Que mediante escrito con radicado 131-9853 del 14 de noviembre de 2019, solicita el aplazamiento del muestreo Isocinético fuente fija 301CPH-01, argumentando que no se ha alcanzado por la empresa el nivel de producción mínimo requerido para poder llevar a cabo el muestreo.

Que mediante escritos con radicados Nro. 112-2013 de 22 de abril del 2019, 131-5190 de 26/06/2019, 131-7839 del 9 de septiembre del 2019, 112-4916 de 13/09/2019, 112-4917 de 13/09/2019, y 131,-8504 del 1 de octubre de 2019, la empresa Caltek -da respuesta a los requerimientos formulados en el Informe Técnico N° 112-0298 de 18/03/2019.

Que funcionarios de la corporación realizaron la evaluación de la información presentada por la empresa Caltek, en respuesta a los requerimientos hechos mediante Informe Técnico N° 112-0298

de 18 de marzo de 2019, lo que generó informe técnico con radicado 112-1356 del 18 de noviembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

## 26. CONCLUSIONES:

### Requerimientos Informe Técnico N° 112-0298 de 18/03/2019

#### 26.1 Caracterización aguas superficiales y subterráneas:

- "Se dio cumplimiento a las correcciones frente a las coordenadas de los puntos de monitoreo aguas arriba, aguas abajo y pozo subterráneo.
- Si bien se remitió un plano en el que se visualizan los puntos de muestreo y se justifica la selección de los mismos, en el mismo no son claros éstos, dada la escala en la que se presentó la información y a que no estaba en el plano debidamente georeferenciado.
- Sobre el incumplimiento de los parámetros microbiológicos de la Resolución 1207 de 2014, se indica que en el momento en el que se realizó el monitoreo para agua de reúso, el sistema de ozono llevaba operando poco tiempo. Se informa que se realizará el siguiente monitoreo, y basado en los resultados se solicitará al proveedor acciones correctivas en caso de requerirlo.
- Respecto a los vertimientos en el área de nave de carbón, se informa que se mejorarán las prácticas operativas para evitar derrame de material al exterior de la nave al remontar o apilar el carbón en el almacén, al igual que el techado del sedimentador para evitar que las aguas lluvias saturan la estructura y se genere descarga de vertimientos; el agua generada se utilizará para el lavado de llantas de las mulas que descargan carbón. Sin embargo, no se presenta una propuesta con un cronograma para la implementación de dichas labores, por lo que no hay cumplimiento del requerimiento.
- El usuario indicó que al sistema de tratamiento se le adicionó un tratamiento terciario, con el fin de mejorar los parámetros del efluente de la PTAR utilizados para riego de jardines, por lo que es necesario efectuar la modificación de la Resolución 112-1436 del 7 de abril de 2016, para lo cual se debe remitir previamente a Cornare las memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento terciario implementado.
- Aunque se remitieron imágenes donde se observan las adecuaciones realizadas a la descarga del STARD, para realizar el vertimiento a la fuente superficial cercana, las mismas no son concluyentes, por lo que se deben remitir a Cornare fotografías u otros registros donde se evidencie que se está efectuando la descarga del STARD a la fuente hídrica superficial. El usuario indica que se realizó la suspensión del reúso del agua tratada desde el 8 de abril de 2019, y ésta se llevará a cabo hasta que se cumpla con los límites establecidos en la Resolución 1207.
- No se ha presentado un plan de riego con el que se garantice que la actividad supla las necesidades de las plantas y no se genere saturación o percolación, en cumplimiento del Parágrafo 1° del Artículo 7° de la Resolución 1207 de 2014. Solo se plantea realizar riego en los meses con menor precipitación (enero a marzo, junio a septiembre y diciembre), y que se distribuirá en 6 zonas verdes ubicadas alrededor de las oficinas administrativas, además que, hasta no tener los resultados del siguiente monitoreo, se suspenderán las actividades de riego con agua residual tratada.
- Se dio cumplimiento frente a la instalación de una señal sobre "agua no apta para consumo humano" y posterior clausura de dicho suministro de agua, de la que anteriormente se podía tomar agua procedente de la PTARD.
- No es viable acoger la solicitud de realizar el próximo monitoreo de aguas residuales en el primer bimestre de 2020, dado que las condiciones de operación de un sistema de tratamiento pueden variar significativamente en un periodo tan extenso de tiempo, ya que durante el año 2019 no se realizaría ningún monitoreo.
- No se considera factible acoger la solicitud del usuario en cuanto a efectuar el próximo monitoreo de aguas subterráneas en el primer bimestre de 2020, por cuanto se considera prudente continuar con el

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

monitoreo permanente de ésta, con el fin de garantizar que no se presenten cambios sustanciales que modifiquen las condiciones de la fuente subterránea”.

26.2 Manejo de residuos sólidos y especiales

“Se dio cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico N° 112-0298 de 18/03/2019, dado que se anexó una tabla resumen con los certificados de disposición final de los residuos inservibles dispuestos en los rellenos sanitarios Brúcelas del municipio de Puerto Triunfo y relleno sanitario La Doradita del municipio de La Dorada \_ Caldas para el año 2018. Además, en los archivos anexos se remitieron copias de los certificados de disposición final de los residuos inservibles remitidos por Agua y bosque S.A.S., ESP La Dorada, ESP Puerto Triunfo”.

“Respecto a los certificados de residuos especiales, en la carpeta Residuos especiales El trapiche-Mincivil se entregan los soportes de disposición final entregados a Ecologista y Mincivil”.

26.3“Con respecto al plan quinquenal”:

| Componentes Del Programa<br>Para El Uso Eficiente Y Ahorro<br>Del Agua – PUEAA - | Cumplimiento De Información De<br>Referencia |    |              | Ítems Obligatorios<br>Para Aprobación | Observaciones                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                  | Si                                           | No | Parcialmente |                                       |                                                                             |
| Diagnóstico Ambiental De<br>La(S) Fuente(S) De<br>Abastecimiento                 | X                                            |    |              |                                       | Cumple                                                                      |
| Reporte De Información De<br>Oferta                                              | X                                            |    |              |                                       | Cumple                                                                      |
| Diagnóstico Del Sistema De<br>Abastecimiento Y Distribución<br>Del Agua          |                                              |    |              |                                       | Cumple                                                                      |
| Determinación De Consumos<br>(Medidos O Estimados)                               | X                                            |    |              | X                                     | Cumple                                                                      |
| Determinación De Pérdidas<br>(Medidas O Estimadas)                               |                                              | X  |              | X                                     | No se determinan o estiman<br>perdidas del sistema                          |
| Módulos De Consumo                                                               | X                                            |    |              |                                       | Cumple                                                                      |
| Reducción De Pérdidas                                                            | X                                            |    |              | X                                     | Cumple                                                                      |
| Reducción De Consumos                                                            | X                                            |    |              | X                                     | Establecer metas con<br>porcentaje de reducción de<br>consumos              |
| Plan De Inversión                                                                |                                              |    | X            | X                                     | Valorar cada una de las<br>actividades propuestas por<br>año del quinquenio |
| Indicadores                                                                      | X                                            |    |              | X                                     | Cumple                                                                      |

“Con base en lo anterior, No es factible aprobar el Plan Quinquenal, ya que no cumple con la totalidad de ítems obligatorios, por lo tanto, se debe complementar la siguiente información: Determinar o estimar perdidas del sistema, establecer metas con porcentaje de reducción de consumos y Valorar cada una de las actividades propuestas por año del quinquenio”.

26.4Componente socio-económico

Oficio radicado Nro. 112-2013 de 22/04/2019.

- Actividades del cronograma

"En la hoja Excel cronograma de actividades anexo, se propone el desarrollo de varios temas en las comunidades La Florida y Tres Ranchos de Puerto Triunfo; sin embargo, no se especifica si estos temas se realizarán con las comunidades o la población estudiantil y si son temas priorizados con base en diagnóstico de interés o necesidad de la población como tampoco cuáles resultados de impacto se generarían especialmente en relación con las actividades que desarrolla Caltek en la zona".

"Se solicita que en el informe entrega de cumplimiento de este cronograma, se anexasen reuniones con los grupos poblacionales con los que se priorizaron estos temas y los alcances que se pretendían con estos, además anexar fotos".

- Integración en las actividades que realiza la compañía en unidades territoriales que hacen parte del área de influencia directa.

"Caltek no presenta evidencia alguna de las actividades que ha venido realizando con las veredas La Florida y Tres Ranchos, como tampoco presenta cual sería el radio de acción o veredas "alejadas" que incluirá en la integración y con cuáles actividades. Aún no se presenta características de las comunidades ni diagnóstico de necesidades para mayor claridad en las actividades que integraría".

- Cronograma de actividades a ejecutar durante el 2019 con Comunidades

"El usuario debe explicar si estos temas se realizarán con las comunidades o la población estudiantil y si son temas priorizados con base en diagnóstico de interés o necesidad de la población y cuáles resultados de impacto se generarían especialmente en relación con las actividades que desarrolla Caltek en la zona".

- "Visitas controladas al interior de la Planta de producción".

"El Usuario debe presentar Plan de visitas internas a la planta de producción, programas de capacitación a las comunidades y al interior de la planta, explicar el proceso productivo. Debe anexar listados asistencia, memorias, actas y fotos".

26.5 "Oficio radicado Nro. 131-8504 del 1 de octubre del 2019, avance inversión del 1%"

- "Se presentó informe de seguimiento al acompañamiento que se está realizando a las familias beneficiarias del esquema de pago por Servicios Ambientales Comunitario BanCO2, se anexó registró fotográfico y se enunció que las áreas se están conservando, donde las familias están cumpliendo con los compromisos establecidos y se está dando asesoría para que estos recursos sean invertidos en el mejoramiento de las unidades productivas.
- Se reportó el recurso económico ejecutado y el pendiente por pagar; se deberá continuar allegando los informes de seguimiento presentados por la Corporación Masbosques; se hace necesario realizar la reliquidación del plan de inversión del 1% como lo establece el Decreto 1900 de 2006".

26.6 "Monitoreo de fuentes de emisiones y ruido"

- "Acoger la información remitida mediante radicado N° 112-4916 de 13/09/2019, relacionada con notificación de monitoreo de calidad del aire y ruido en el mes de octubre, excepto el informe previo de evaluación de emisiones de la fuente fija "Colector de Polvos del horno de calcinación 301CPH1-01", por las razones indicadas en el presente informe técnico.
- No acoger el modelo de dispersión y de cálculo de altura de chimeneas presentado mediante radicado N° 112-4916 de 13/09/2019, hasta tanto se remita la información complementaria y ajustada que se enuncian en las recomendaciones del presente informe técnico.
- De momento no es posible emitir un concepto respecto a la solicitud de modificación de cambio de frecuencias de monitoreo de calidad del aire, hasta tanto se presenten y analicen los resultados de la campaña de monitoreo de octubre de 2019".

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

26.7 "Con respecto a la obra de control y captación acogida mediante informe técnico Nro. 112-0965 del 29 de agosto del 2019, esta requiere actuación jurídica, que se acoge la obra de captación construida".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente en su artículo Quinto "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1356 del 18 de noviembre de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de

*incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION** a la Empresa **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, Representad Legalmente por el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94'370.915, por el incumplimiento de los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución con radicado No. 112-0298 del 18 de marzo de 2019.

### PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 112-0298 del 18 de marzo de 2019.
- Informe Técnico con radicado 112-1356 del 18 de noviembre de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la Empresa **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, Representad Legalmente por el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94'370.915, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Empresa **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, para que, en un término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

Componente hidrico:

1. Presentar un plano debidamente georreferenciado de las fuentes y los puntos de toma de muestras a una escala en la que se pueda visualizar claramente la información.
2. Monitorear las fuentes quebrada Campo Godoy, así como la fuente que se localiza cerca al pozo de agua subterránea, cumpliendo como mínimo con lo establecido en el Decreto 1594/84.
3. Presentar una propuesta para el manejo y optimización en el área de la planta para evitar el contacto de aguas lluvias con materias primas e insumos, con el fin de prevenir la generación de vertimientos no domésticos, el cual debe incluir un cronograma con la implementación de mejores prácticas operativas para evitar derrame de material al exterior de la nave y el techado del sedimentador para evitar que las aguas lluvias saturen la estructura y se genere descarga de vertimientos. En caso tal que no se generen vertimientos no domésticos, será necesario solicitar la modificación del permiso de vertimientos e incluir estas descargas.
4. Remitir a Cornare las memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento terciario implementado (con el fin de mejorar los parámetros del efluente de la PTAR utilizados para riego de jardines), con el fin de efectuar la modificación de la Resolución 112-1436 del 7 de abril de 2016.
5. Enviar a la Corporación fotografías, coordenadas geográficas y otros registros donde se evidencie de forma concluyente que se está efectuando la descarga del STARD a la fuente hídrica superficial, de tal forma que se garantice la suspensión del reúso del agua tratada hasta tanto se cumpla con los límites establecidos en la Resolución 1207 de 2014.
6. Presentar un plan de riego con el que se garantice que la actividad supla las necesidades de las plantas y no se genere saturación o percolación, en cumplimiento del Parágrafo 1º del Artículo 7º de la Resolución 1207 de 2014.
7. Entregar los resultados del monitoreo de aguas residuales correspondiente al año 2019 en el ICA, para lo cual se deben tener en cuenta el documento "Presentación del Informe de Caracterización de Vertimientos Líquidos con Descarga a Fuentes de Agua", el cual se puede consultar en el siguiente enlace: [http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TERMINOS\\_DE\\_REFERENCIA\\_CARACTERIZACION\\_2017.pdf](http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf).
8. Remitir el monitoreo de aguas subterráneas junto con el ICA del año 2019.
9. Con respecto al plan quinquenal, este no cumple con lo requerido para ser acogido, por tanto, se debe complementar con la siguiente información:
  - a. Determinar o estimar pérdidas del sistema.
  - b. Establecer metas con porcentaje de reducción de consumos.
  - c. Valorar cada una de las actividades propuestas por año del quinquenio.
  - d. Informar sobre la Implementación de acciones de reúso del agua
  - e. Informar sobre Instalación de sistema de macro y micromedición

Componente socio-económico

- a. Se solicita la Proyecto allegar a la Corporación las evidencias de los eventos realizados tanto con el Personal como con La Comunidad, tales como: listado de asistencia, registros fotográficos, entre otros.
- b. Allegar la reliquidación del plan de inversión del 1% soportado con certificados firmados por revisor fiscal como lo establece el decreto 1900 de 2006.
- c. Continuar allegando los informes de seguimiento de la Corporación Masbosques.

27.4 Continuar presentando oportunamente los ICA con todos los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de la Licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder a la empresa un plazo de treinta (30) días para que presente el informe de evaluación de emisiones de la fuente fija "Colector de Polvos del horno de calcinación 301CPH1-01".

**ARTICULO CUARTO:** ACOGER la información remitida mediante radicado N° 112-4916 de 13/09/2019, relacionada con notificación de monitoreo de calidad del aire y ruido en el mes de octubre, excepto el informe previo de evaluación de emisiones de la fuente fija "Colector de Polvos del horno de calcinación 301CPH1-01".

**ARTICULO QUINTO:** NO ACOGER el modelo de dispersión y de cálculo de altura de chimeneas presentado mediante radicado N° 112-4916 de 13/09/2019, hasta tanto se remita la información complementaria y ajustada que se enuncian en las recomendaciones del informe Técnico con radicado 112-1356 del 18 de noviembre de 2019.

**ARTICULO SEXTO:** INFORMAR a la empresa **CALTEK S.A.S.**, a través de su representante legal el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** lo siguiente:

1. La empresa **CALTEK S.A.S.**, deberá presentar los resultados de la campaña de monitoreo de octubre de 2019, información que será analizada por la Corporación y se emitirá el respectivo pronunciamiento.
2. En un plazo máximo de quince (15) días calendario, ajustar el informe previo de emisiones atmosféricas presentado mediante radicaos N° 112-4916 de 13/09/2019 y N° 131-8935 de 15/10/2019, en el sentido de indicar el nivel de producción mes a mes en términos de "t/h" o "kg/h" (según disponibilidad) de los últimos doce meses (del lapso octubre de 2018 a octubre de 2019).
3. Remitir los archivos digitales de los anexos, es decir archivos de entrada y de salida tanto del procesador AERMET como AERMOD, en un formato que se pueda leer en cualquier computador, por ejemplo: .TXT. .DOC. .DOCX. .CVS. .XIS, (bloc de notas, Word, Excel, etc.) entre otros).
4. Presentar la metodología detallada del cálculo de las concentraciones de dispersión para los contaminantes SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.
5. Continuar presentando oportunamente los ICA con todos los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de la Licencia ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizar la verificación del cumplimiento a los requerimientos hechos a la empresa **CALTEK S.A.S.**, en un término de 45 días siguientes a la publicación de la presente providencia.

**ARTICULO OCTAVO:** COMUNICAR el presente Acto administrativo a **CALTEK S.A.S.**, a través de su representante legal el Señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 055911022771**

Fecha: 18 de diciembre de 2019

Proyecto: Leandro Garzón

Revisó: Abogada Eninia Bedoya

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales